



PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando que La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, tiene por objeto garantizar el derecho consagrado en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo que la gestión de recursos económicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluida la gestión de ayudas estatales, dará preferencia, en el marco establecido en los planes de vivienda, a los grupos de especial protección con menor índice de renta, por este Ayuntamiento se considera procedente poner en marcha el programa de subvenciones previsto en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019 consistente en ayudas a la rehabilitación de viviendas en el casco histórico del núcleo de Iznájar con un doble objetivo, primero, como medida contra la despoblación de las zonas rurales y, segundo, la rehabilitación del casco histórico en orden a la conservación del patrimonio y como recurso turístico.

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del **Presupuesto General de la Corporación para 2019** establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el **Plan Estratégico de Subvenciones** que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «**PLAN DE MEDIDAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN**» (área 6º), en régimen de concurrencia competitiva, consistente en ayudas a la rehabilitación de viviendas en el casco histórico del núcleo de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria **1521.489.18** El plazo necesario para su consecución se establece hasta el 30 de septiembre de 2020 dada la entidad de las obras que se pretenden subvencionar.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: **1)** Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; **2)** Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; **3)** Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; **4)** Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; **6)** El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; **7)** La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; **8)** La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



Subvenciones. **9)** Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **10)** Estatuto de Autonomía de Andalucía; **11)** Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que de conformidad con los datos deducibles de la última Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018 queda acreditado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al resultar una capacidad de financiación (superávit) y de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del punto 3 del artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en los términos y condiciones establecidos en este sentido por el apartado b) del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administrativa Gral. Del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía; esta convocatoria municipal de subvenciones se puede incardinar en el ejercicio de una competencia de fomento que se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta los datos contenidos en dicha liquidación, dicha convocatoria municipal de subvenciones cuenta con financiación propia y se considera que su ejercicio no afecta a la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto -nº 314 de 20 de junio de 2019- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.»

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN EL CASCO HISTÓRICO DEL NÚCLEO URBANO DE IZNÁJAR.

1. Objeto.

El Excmo. Ayuntamiento de Iznájar ha establecido como uno de sus objetivos favorecer la rehabilitación de las viviendas situadas en el casco histórico del núcleo urbano, subvencionando hasta el 60% del presupuesto total de las obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas o locales situados en el núcleo principal de Iznájar, incluidas en el Capítulo 3 Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "Edificios Pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado", con un límite de 10.000,00 €.

Para el resto de viviendas existentes en el núcleo principal situadas en suelo urbano consolidado y no incluidas en la calificación de "EPCPE", el importe máximo concedido será del 50% con un límite de 7.500,00€.

Esta medida está dirigida a fomentar la rehabilitación de calidad que, además de promover viviendas en condiciones dignas de habitabilidad, contribuya a la conservación y puesta en valor el patrimonio construido en el núcleo principal de Iznájar, a fijar su población y a revitalizar su entorno.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concurrentes para las mismas actuaciones de rehabilitación o renovación podrá ser de tal cantidad que supere el 60% del presupuesto total de las obras.

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2019, para la medida anterior será de 50.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida Núm. 1521.18.489, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

2. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas serán los propietarios de las viviendas que realice obras de rehabilitación en el edificio y que se encuentren empadronadas en Iznájar. Las obras deberán estar iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2019 y terminadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2020. Los solicitantes no deben encontrarse incurso en ningún supuesto de prohibición para ser beneficiario de subvenciones señalados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS

3. Actuaciones subvencionables.

Las obras en edificios situados en el casco histórico del núcleo urbano del Municipio de Iznájar con uso predominante de residencial dirigidas a:

- a) Ajustes razonables en materia de accesibilidad,
- b) Obras de conservación
- c) Mejora de la eficiencia energética.

El plazo para realizar las obras de rehabilitación será hasta el 30 de septiembre de 2020.

5. Requisitos para la obtención de ayudas.

Los edificios deben de estar situados en el casco histórico del núcleo urbano del municipio de Iznájar, con uso predominante residencial de vivienda. Los edificios deben disponer de un Informe Técnico de Rehabilitación del Edificio realizado por un técnico competente que proponga las obras de rehabilitación técnica y económicamente viables para adecuar el edificio a las exigencias actuales, así como deberá obtener la licencia de obras o abonar la correspondiente tasa :

- 1) Ajustes razonables en materia de accesibilidad
- 2) Obras de conservación
- 3) Mejora de la eficiencia energética.

Este informe deberá definir las actuaciones de forma coordinada y programada mediante el estudio de sus necesidades y la definición de las soluciones constructivas. Reflejará un listado de las actuaciones para su completa rehabilitación. Deberá incluir entre sus propuestas las actuaciones para las que se solicitan las ayudas. El Informe de Inspección Técnica de Edificios es suficiente para la solicitud de ayudas siempre que incluya las actuaciones para las que estas se solicitan.

Las actuaciones propuestas en el informe deberán desarrollarse posteriormente por un proyecto técnico o memoria técnica que según el alcance de las actuaciones previstas sea necesario para solicitar la licencia urbanística municipal.

6. Importe de las ayudas.

Se subvencionará hasta el 60% del presupuesto total de las obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas o locales situados en el núcleo principal de Iznájar, incluidas en el Capítulo 3 Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "Edificios Pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado" con un límite de 10.000,00 €.

Para el resto de viviendas existentes en el núcleo principal situadas en suelo urbano consolidado y no incluidas en la calificación de "EPCPE", el importe máximo concedido será del 50% con un límite de 7.500,00€.

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

C.P. 14970 – Registro Entidades Locales núm. 01.140.370

Teléfono 957 53 40 02 – Fax 957.53 40 64

Se consideran costes subvencionables para las presentes ayudas aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos previstos dentro de los siguientes conceptos:

a) Honorarios profesionales de redacción del Informe Técnico de Rehabilitación del edificio, de los proyectos técnicos necesarios y de la dirección facultativa de las obras

b) Costes de ejecución de las obras, inversión de equipos, ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.

No se consideran costes subvencionables los siguientes conceptos: licencias, tasas, impuestos o tributos. Los costes subvencionables no podrán superar los costes medios de mercado que correspondan a cada actuación comprobados por los servicios técnicos del ayuntamiento.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o Privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar o desarrollada por el/la beneficiario/a.

7. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud que figura como anexo 1, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Iznájar durante el mes siguiente a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Córdoba.

Para solicitar las ayudas deberá presentarse la documentación inicial suficiente para comprobar los requisitos de la convocatoria y poder proceder a valorar las solicitudes:

- a) Identificación del edificio y referencia catastral,
- b) Identificación del/os propietario/s de la finca
- c) Informe Técnico de Rehabilitación del Edificio o Informe de Inspección Técnica de Edificios que refleje las actuaciones de conservación, de ajustes razonables en materia de accesibilidad y de mejora de la eficiencia energética
- f) Descripción y valoración estimada de las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

Una vez valoradas las solicitudes se publicará un listado provisional y se requerirá por orden de dicho listado la documentación completa a los solicitantes para presentarla en el plazo de dos meses desde su notificación:

- a) Proyecto técnico o memoria técnica de las obras según las actuaciones a realizar
- b) Solicitud de licencia urbanística municipal
- c) Presupuesto de ejecución de las obras
- g) Declaración responsable de ayudas públicas recibidas o solicitadas detallando su importe, entidad concedente y detalle de las actuaciones para las que se concede
- h) Acreditación de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social, ni con la AEAT, ni con la Hacienda Local.

Una vez revisada la documentación presentada, se publicará el listado definitivo de los solicitantes que recibirán las ayudas y su importe, hasta alcanzar el presupuesto destinado a las ayudas previsto con las actuaciones aprobadas.

Si la solicitud o la documentación completa requerida no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los de los documentos definidos estas bases, se le requerirá al interesado su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la preceptiva comunicación; quedando desestimada su petición si así no lo hiciera.

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



La presentación de la solicitud implica aceptación de las bases y convocatoria.

8. Tramitación, gestión y resolución de las ayudas.

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos, será elevada a los servicios técnicos municipales, elaborarán informe que verifique que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, acompañándose asimismo informe de los servicios administrativos municipales en el que conste el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento y estar al corriente con la Hacienda local, Autonómica y Estatal.

Vistos dichos informes, por la Alcaldía-Presidencia se elevará una propuesta de dictamen a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables supere la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

9. Otorgamiento.

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, en redacción dada por la Ley 4/99 , podrán interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se hará por comunicación escrita a los interesados, dándole traslado del contenido íntegro de la resolución adoptada, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPyPAC.

10. Justificación de la realización de las actuaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los arts. 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias están obligadas a la presentación de la justificación de la subvención. Ésta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las personas beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que sean concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de LGS.

Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación establecidas en las presentes bases.

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



La justificación de la realización de las actuaciones deberá realizarse ante la intervención de este Ayuntamiento en un plazo máximo de tres meses desde el plazo máximo para ejecutar el proyecto y aportando la siguiente documentación:

- 1) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida que incluya documentación fotográfica,
- 2) Copias compulsadas de las facturas y de los justificantes bancarios de pago.

11. Comunicación de subvenciones.

Se procederá conforme a lo dispuesto en la LGS al suministro de información a la Base de Datos Nacional de subvenciones en cumplimiento del principio de transparencia.

ANEXO 1: SOLICITUD

Datos solicitante:

Nombre y Apellidos:

NIF:

Datos bancarios IBAN:

Correo electrónico:

Actuaciones para las que solicita ayuda:

Conservación

Realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad

Mejora de la eficiencia energética.

Documentación adjunta:

Informe Técnico de Rehabilitación del Edificio o Informe de Inspección Técnica de Edificios que refleje las actuaciones de conservación, de ajustes razonables en materia de accesibilidad y de mejora de la eficiencia energética.

Descripción y valoración estimada de las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

Consentimiento (Artículo 28 Ley 39/2015):

No autorizo la consulta telemática a otras administraciones de datos que sean requeridos específicamente para la tramitación y resolución de este procedimiento,

Autorizo.

Iznájar a dede 2019

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019



Contenido básico del informe técnico de rehabilitación del edificio.

1- Información del edificio:

- a) Identificación edificio
- b) Datos urbanísticos
- c) Datos de propiedad
- e) Datos generales del edificio
- f) Archivos gráficos

2- Inspección del estado de conservación del edificio que dictamine:

- Actuaciones necesarias para garantizar el buen estado de las construcciones y su adaptación a la normativa vigente
- Actuaciones recomendables de mantenimiento.
- Inspección de las condiciones básicas de accesibilidad del edificio y determinación de las actuaciones necesarias para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad.
- Propuestas de actuaciones de mejora del aislamiento térmico y de la eficiencia energética

3- Descripción detallada de las actuaciones para las que se solicitan las ayudas municipales:

Actuaciones, Duración de las obras, Superficie afectada, Presupuesto estimado

Código seguro de verificación (CSV):

1A94 AFAE 28BA 3BCF 2166



1A94AFAE28BA3BCF2166

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.iznajar.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde RUIZ LOPEZ LOPE el 1/8/2019